

Titulo I. -Denominación, domicilio y objeto social. Artículo

1° .- Con la denominación de UNIDOS POR LAS JUSTICIA ASOCIACION CIVIL, y por el término de noventa y nueve años, se constituye el día del mes de abril del año dos mil tres se constituye una asociación civil. La entidad tiene su domicilio en la Capital Federal pudiendo establecer filiales o delegaciones regionales en el interior de la República. Artículo 2° .- El fin esencial de la entidad que se constituye reside en crear el espacio propicio para la discusión e intercambio de ideas entre los asociados sobre los cambios necesarios en el sistema judicial para transformarla en más accesible, económica, ágil y eficiente; para elevar los niveles de seguridad jurídica y afianzar el estado de derecho. La asociación debe proveer los medios para que los asociados puedan desarrollar plenamente sus ideas y proyectos y al mismo tiempo disponer los materiales para convertirla en un ámbito idóneo donde los asociados puedan diseñar, implementar, difundir y promocionar políticas públicas en materia de justicia. La asociación apuntará al desarrollo personal y profesional de los asociados. Al

mismo tiempo impulsará la capacitación permanente de todos los miembros en los temas relacionados a este objeto. Buscará también sumar a todas aquellas personas que participen de estos ideales. En miras a este objeto podrá: a) promover y patrocinar el estudio de todos los temas vinculados al mejoramiento del sistema de, como así también ejecutar los programas y trabajos que eventualmente le fueran solicitados con dicho propósito; b) firmar convenios de colaboración con asociaciones, fundaciones, institutos de investigación y universidades para la difusión, enseñanza y promoción de políticas públicas en materia de justicia; c) formar parte de foros y consorcios con ONG's, instituciones educativas y científicas orientados a la búsqueda de consensos y soluciones para mejorar el sistema de justicia, en el país y en el extranjero. d) difundir trabajos científicos, notas periodísticas, producciones audiovisuales, series estadísticas, proyectos de ley, entre otros, relacionados al funcionamiento del sistema de justicia. e) promover la realización de pasantías, intercambios académicos y prácticas profesionales con instituciones públicas y privadas orientadas

a promover la capacitación y difusión de las políticas públicas en materia de reforma judicial. f) promover la designación de uno o más de sus integrantes para que desempeñen cargos ejecutivos en la función pública. g) promover la introducción de cursos sobre la administración de justicia en las universidades, colegios y otras instituciones. h) colaborar con los colegios, asociaciones de magistrados y profesionales de diversas ciencias en emprendimientos conjuntos vinculados a la reforma judicial y a la administración de justicia. i) recabar y administrar fondos destinados a los fines enunciados. j) podrá contratar expertos y especialistas a fin de que participen en las investigaciones y proyectos de la entidad, dicten cursos, organicen jornadas, seminarios y conferencias. k) Ofrecer servicios de consultoría, evaluación de proyectos, relevamiento de campos, ejecución de proyectos, realización de experiencias piloto en temas vinculados con el sistema judicial/legal, a ser financiados con fondos de entidades públicas o privadas. l) Participar en procesos licitatorios del gobierno, instituciones privadas, organismos multilaterales de crédito y go-

biernos extranjeros, para la ejecución de proyectos que guarden relación con el objeto de esta asociación. n) Difundir las actividades realizadas, publicaciones y datos de interés así como también ofrecer los servicios antes mencionados a través de Internet. ñ) Las disposiciones precedentes no son taxativas, pueden ser completadas con cualquier otra actividad lícita que permita solventar el desarrollo de la asociación y los servicios que se prestan a los asociados. **Titulo II.- Capacidad, patrimonio y recursos sociales.**

Artículo 3° .- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias. Artículo 4° . El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad, de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas que abonan los asociados; 2) Las rentas de sus bienes; 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) El producto de congresos, cursos, con-

cursos, conferencias, publicaciones y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente. **Título III. Asociados, condiciones de admisión. Obligaciones y derechos.** Artículo 5°. Podrán asociarse a la entidad todas aquellas personas físicas y jurídicas que se sientan identificadas con los fines y propósitos de la misma y que encuadren en alguna de las cuatro categorías que se establecen: Activos, Honorarios, Adherentes y Protectores. Artículo 6°. Los asociados Activos serán aquellas personas físicas, mayores de 18 años, que sean admitidos en tal carácter por el Comité Ejecutivo. Es requisito necesario para ser un asociado activo, compartir los fines de esta asociación que impulsa el fortalecimiento del estado de derecho, el sistema de justicia y la seguridad jurídica. Debe compartir el ideal de cambio y modernización de la justicia. Tendrán las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, reglamentos, las resoluciones de Asamblea y las del Comité Ejecutivo, 3) Participar con voz en las Asambleas y votar en ellas

cuando adquirieran una antigüedad de dos años en su condición de asociado activo, y ser elegidos para integrar los órganos sociales. 4) Gozar de los beneficios que otorga la entidad. Artículo 7°. Los asociados Honorarios serán aquellas personas físicas mayores de 18 años o jurídicas regularmente constituidas que, en atención a los servicios prestados a la entidad, a determinadas condiciones propias o a méritos científicos y técnicos, sean recomendados anualmente por la Asamblea Ordinaria. Tendrán las siguientes obligaciones y derechos: 1) Les será facultativo el pago de las cuotas. 2) Podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto. 3) Podrán ser al mismo tiempo socios Activos, a cuyo efecto deberán solicitar su admisión en tal categoría y reunir las condiciones que el presente estatuto exige. Artículo 8°. Los asociados Adherentes serán aquellas personas físicas mayores de 18 años o jurídicas regularmente constituidas que manifiesten su adhesión a los fines y objetivos de la entidad y sean admitidos por el Comité Ejecutivo. Tendrán los siguientes derechos y obligaciones: 1) No están obligados al pago de cuota alguna. 2) No podrán ser

elegidos para integrar los órganos sociales. 3) Podrán concurrir a las Asambleas con voz pero sin voto. 4) Podrán tener preferencia frente a terceros en las actividades de la entidad. Artículo 9°. Los asociados Protectores serán aquellas personas físicas mayores de 18 años o jurídicas regularmente constituidas que brinden apoyo pecuniario a la entidad y que merezcan tal calificación a juicio del Comité Ejecutivo, la que determinará las condiciones en que se otorgará. Sus derechos y obligaciones serán idénticos a los de los Honorarios. Artículo 10°. Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias serán fijadas por la Asamblea. Artículo 11°. Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. Artículo 12°. Perderá su condición de asociado el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el Comi-

té Ejecutivo declarará la cesantía del asociado moroso. Artículo 13°. El comité Ejecutivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, la cual no podrá exceder a 1 año; c) expulsión. Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: (i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, el reglamento o las resoluciones de las asambleas y del Comité Ejecutivo. (ii) Inconducha notoria. (iii) Hacer voluntariamente daños a la asociación, provocar desordenes graves en su seno u observar una conducta contraria a sus fines y objetivos. Artículo 14°. Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Comité Ejecutivo con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre. **Titulo IV. Comité Ejecutivo y Comisión revisora de cuentas. Órgano de Fiscalización.** Artículo 15°.- La asociación será dirigida y administrada por un Comité Ejecutivo, compuesto de siete miembros titulares que desempe-

ñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. El orden indicado rige para los supuestos de vacancia transitoria o permanente. El mandato de los mismos durará 2 años. Habrá además tres vocales suplentes por orden los que durarán dos años en su mandato. Los miembros del Comité Ejecutivo serán designados por mayoría absoluta de socios presentes en la Asamblea. En caso de no obtenerse tal mayoría en la primera votación, se votará por simple mayoría en las siguientes. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser reelegidos. Artículo 16° . Habrá un Órgano de Fiscalización, compuesto de un miembro titular, el que tendrá un miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos años. Artículo 17°. Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo. Artículo 18°. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponde según el orden de su elección. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no excediera el

mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Artículo 19°.

El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses el día y la hora que se determine en la primera reunión anual, y además toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido de dos de sus miembros, o del Órgano Fiscalizador, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días. En estos casos la citación se hará por edictos y con cinco días de anticipación. El Comité Ejecutivo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar. Artículo 20°. Son atribuciones y deberes del Comité Ejecutivo; a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la dirección y administración de la Asociación; c)

Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar ,suspender o expulsar a los socio; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlo, suspenderlo y despedirlo; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el art. 28 para la convocatoria de Asamblea Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y ccs. del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesario la previa autorización por parte de la Asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por el Comité

Ejecutivo y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el art. 114 de las normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia; j) Realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos propuestos. Artículo 21°. Cuando el número de miembros del Comité Ejecutivo quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, las restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total de cuerpo. En esta última situación corresponderá que el Órgano de Fiscalización, cumpla con la convocatoria precitada todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria ya sea los miembros del Comité Ejecutivo o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios. Artículo 22°. El órgano de fiscalización tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a) Examinar los libros. y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva; f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo el Comité Ejecutivo; g) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Personería Jurídica cuando se negare a acceder a ello el Comité Ejecutivo; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus .funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración so-

cial. **Título V. Del Presidente.** Artículo 23°. El presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y obligaciones siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Comité Ejecutivo y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Comité Ejecutivo, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y del Comité Ejecutivo la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Comité Ejecutivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Comité Ejecutivo y Asambleas cuando se altere el orden y se falte el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y del Comité

Ejecutivo; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera reunión del Comité Ejecutivo. Título VI. Del Vice-presidente

Artículo 24°. El Vice-presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia de este último y tiene los mismos deberes y obligaciones. **Título VI. Del Secretario.** Artículo 25°. El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a .las Asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones del Comité Ejecutivo de acuerdo a lo prescripto en el art. 17°. d) llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y del Comité Ejecutivo de acuerdo con el .Tesorero, el libro de Asociados. **Título VII. Del Tesorero.** Artículo 26°. El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y

atribuciones siguientes; a) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar al Comité Ejecutivo, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Comité Ejecutivo para ser sometidas a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Comité Ejecutivo; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener la misma hasta la suma que determine el Comité Ejecutivo; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Comité Ejecutivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija. **Título VIII. De los vocales titulares y suplentes.**

Artículo 27°. Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones del Comité Ejecutivo con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tarea que el Comité Ejecutivo les confíe. Corresponde a los Vocales Suplentes. a) Entrar a formar parte del Comité Ejecutivo en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones del Comité Ejecutivo con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. **Título IX.**

Asambleas. Artículo 28° . Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del Ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá:

a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados al Comité Ejecutivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social. Artículo 29°.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva. lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, inc. i) de la Ley 22.315. Artículo 30° . Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 30 días de anticipación, sin perjuicio de otros medios de citación no excluyentes. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración. de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 10 días por lo menos. En las asambleas no podrán

tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. Artículo 31° . Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quién ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. Artículo 32°. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros del Comité Ejecutivo y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Artículo 33°. Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 30 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 10

días del mismo. Título X. Disolución.- Artículo 34°. La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan la cantidad de miembros suficientes para ocupar los cargos directivos, quienes en tal caso se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de las objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Comité Ejecutivo o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común, **sin fines de lucro**, con personería jurídica, **domiciliada en el país, exenta y reconocida en como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección general Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal**. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución. Artículo 35°. El Comité Directivo conformará un equipo con personal remunerado para el desarrollo de actividades tendientes al cumplimiento del objetivo de la asociación. Podrá contratar a los

asociados para formar parte de esta estructura. **Titulo XI.**

Disposiciones transitorias. Artículo 36° . Se faculta expresamente a los Doctores XX y/o YY, para que actuando en forma conjunta e indistinta gestionen ante el Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento y concesión de personería jurídica, facultándolos para aceptar las modificaciones que a este Estatuto pudiera sugerir la Inspección de Justicia e inclusive agregando las disposiciones transitorias que se reputen necesarias; y gestionar la inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos y la obtención de la consecuente exención impositiva. Artículo 37° Las autoridades del Consejo Directivo y del Comité Revisor de cuentas deberán ser ratificadas o renovadas en su totalidad dentro del término de un año a partir de la obtención de la personería jurídica.